

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: PERTENENCIA.
Radicado: 110014003016 2022 00916 00.
Demandante: EFIGENIA BENAVIDES MORENO.
Demandado: ANA JULIA MENDEZ URREGO.

I- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1.- FORMULE en debida forma las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que este tipo de proceso no tiene como objeto la cancelación de registros de propiedad. Tampoco para declarar la posesión, pues este es un elemento que debe probar el actor y no una pretensión que deba definirse en la sentencia.

Téngase en cuenta que lo que se pretenda debe expresarse con precisión y claridad. (num 4º art 82 C.G.P.)

2.- ALLEGUE poder debidamente conferido por la demandante dirijo a este juzgado, donde se autorice iniciar la presente acción, y se precise el tipo de prescripción que se autoriza invocar.

Observe que en mandato allegado dice prescripción extraordinaria y en las pretensiones dice ordinaria.

Téngase en cuenta que, en los poderes especiales, los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art. 74 y núm. 1º del artículo 84 del C.G.P.)

3.- APORTAR avalúo catastral del predio objeto del proceso de pertenencia del año 2022, toda vez, que el aportado corresponde al año 2018. (num 3º art 26, y num 5º art 84 C.G.P.)

4.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9290950a59d9fb278a95b918edaab04048cb35fb5ac5acea9f8341b28e16e143**

Documento generado en 10/10/2022 06:40:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>